



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

Lima, 10 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2016-AGRORURAL/DIAR-PMSA, el Informe N° 003-2016/CJSC, emitidos por los Consultores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 14 de mayo de 2014, se suscribió el Contrato N° 039-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO GFG INTERNATIONAL, integrado por las empresas INFRAESTRUCTURA ALINEA SAC y J.ALVA CENTURION CONTRATISTAS SAC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de Yanaccolpa, Distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac", por el monto contractual de S/ 1'417,371.13 (Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Uno con 13/100 Soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, el 16 de julio de 2014, se da inicio a los trabajos de ejecución de obra, tal como lo indica el cuaderno de obra - Asiento N° 001 del Inspector y Asiento N° 002 del Residente de Obra;

Que, con Carta N° 250-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 11 de marzo de 2015, la Entidad comunicó su decisión de otorgar a su favor la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 60 días calendario;

Que, mediante Carta N° 299-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 24 de marzo de 2015, la Entidad comunicó su decisión de otorgar a su favor la Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 30 días calendario, en conformidad al Informe



Técnico N° 038-2015-AGRO RURAL/DO-JLET, e Informe Legal 224-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL;

Que, a través de la Carta N° 404-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 24 de abril de 2015, la Entidad comunicó su decisión de otorgar a su favor la Ampliación de Plazo N° 04 por un periodo de 30 días calendario, en conformidad al Informe Técnico N° 071-2015-AGRO RURAL/DO-JLET;

Que, mediante Carta N° 521-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por el Contratista el 27 de mayo de 2015, la Entidad comunicó su decisión de otorgar a su favor la Ampliación de Plazo N° 05 por un periodo de 30 días calendario, en conformidad al Informe Técnico N° 029-2015-AGRO RURAL/DO-JLND, Informe Legal N° 435-MINAGRI- DVDIAR-AGRO RURAL/OAL y la Carta N° 021-2015-AGRO RURAL HML/IO;

Que, a través de la Carta N° 605-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibido por el Contratista el 24 de junio de 2015, la Entidad comunicó su decisión de otorgar a su favor la Ampliación de Plazo N° 06 por un periodo de 07 días calendario, en conformidad al Informe Técnico N° 017-2015-AGRO RURAL/DIAR-NYLD, e Informe Legal N° 503-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL;

Que, con Asiento N° 378 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de julio de 2015, el Residente de Obra dejó constancia que en dicha fecha se tiene la totalidad de los trabajos, excepto los deductivos de obra;

Que, mediante Asiento N° 379 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de julio de 2015, el Inspector de Obra indicó que se tiene el 100% de ejecutado la obra no habiendo más metas que ejecutar se da por concluido la ejecución de la obra;

Que, a través de la Carta N° 031-2015-AGRO RURAL-HMLM/IO recibida por la Agencia Zonal Chincheros el 16 de julio de 2015, el Inspector comunica que el Contratista ha culminado la ejecución de los trabajos de la obra por lo que solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 24 de agosto de 2015, la Entidad designó al Comité de Recepción de Obra en mención;

Que, el 17 de setiembre de 2015, el Comité de Recepción suscribió el Acta de Observaciones en la Recepción de Obra, solicitando se proceda con levantar las observaciones de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante fecha 23 de octubre de 2015, el Contratista mediante asiento de cuaderno de obra N° 389 comunica la culminación del levantamiento de observaciones realizadas por la Comisión de Recepción;

Que, a través de la Carta N° 041-2015-AGRO RURAL-HMLM/IO recibido por la Entidad el 28 de octubre de 2015, el Inspector de Obra comunicó que se ha cumplido con subsanar las observaciones, motivo por lo que solicita que el Comité de Recepción se apersona a la obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 283-2015-MNAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 19 de noviembre de 2015, la Entidad aprobó la reducción de prestación del Contrato N° 039-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por la suma de S/. 32,648.54 (Treinta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 54/100 soles), suma que representa el 2.30% del monto del contrato;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, se reunieron los miembros del Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de Yanacollpa, Distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac", con la finalidad de realizar el recorrido de la obra y



4

constatar la subsanación de observaciones efectuadas, finalizado el mismo, acuerdan la Conformidad de la Obra, por lo que suscriben el Acta de Recepción de Obra;

Que, mediante documento S/N recibido por la Entidad el 21 de diciembre de 2015, el Contratista presenta el Expediente de Liquidación del Contrato N° 039-2014-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2016-AGRORURAL/DIAR-PMSA de fecha 29 de enero de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que cuenta con la conformidad de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, señala que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 039-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de Yanaccolpa, distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac", se ha determinado que el monto total de inversión del mismo asciende a S/. 1'513,061.02 (Un Millón Quinientos Trece Mil Sesenta y Uno con 02/100 nuevos soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 42,138.35 (Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta y Ocho con 35/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que comprende los siguientes conceptos: (i) Por concepto de reajuste de las valorizaciones por S/. 54,505.13 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cinco con 13/100 Nuevos Soles); (ii) Por concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo por S/. 52,703.27 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Tres con 27/100 Nuevos Soles); (iii) Por concepto de pago de valorizaciones por - S/. 469.71 (Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 71/100 Nuevos Soles); (iv) Por concepto de amortización del adelanto directo por - S/. 2,090.02 (Dos Mil Noventa con 02/100 Nuevos Soles); (v) Por concepto de deducción del reajuste por adelanto directo por - S/. 4,664.02 (Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 02/100 Nuevos Soles); (vi) Por concepto de Impuesto General a las Ventas por S/. 17,997.24 (Diecisiete Mil Novecientos Noventa y Siete con 24/100 Nuevos Soles); (vii) Por concepto de penalidad por - S/. 68,843.53 (Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 53/100 Nuevos Soles), y (viii) Por concepto de pago al inspector por atraso en la finalización de la obra por - S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, indicó que la diferencia con la elaborada por el Contratista se debe a que existe error en los índices unificados del mes de setiembre 2014 y febrero 2015; el monto de reajuste recalculado es diferente debido a los coeficientes de actualización y su liquidación no considera penalidades por incumplimiento y costo que asume por demora en la finalización de la obra;

Que, mediante Informe N° 003-2016/CJSC de fecha 01 de febrero de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 039-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de Yanaccolpa, Distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el referido Consultor de la Dirección en mención;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el Contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el Contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad



M

notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no se observada por la otra dentro del plazo establecido. (...);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con la visación de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL del Contrato N° 039-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de Yanacollpa, Distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac", a cargo del CONSORCIO GFG INTERNATIONAL, integrado por las empresas INFRAESTRUCTURA ALINEA SAC y J.ALVA CENTURION CONTRATISTAS SAC, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de inversión total	S/. 1'513,061.02 (Un Millón Quinientos Trece Mil Sesenta y Uno con 02/100 nuevos soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/. 42,138.35 (Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta y Ocho con 35/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a la suma de los siguientes montos: (+) S/. 54,505.13 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cinco con 13/100 Nuevos Soles), por concepto de reajuste de las valorizaciones. (+) S/. 52,703.27 (Cincuenta y Dos Mil Setecientos Tres con 27/100 Nuevos Soles), por concepto de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo. (+) S/. 17,997.24 (Diecisiete Mil Novecientos Noventa y Siete con 24/100 Nuevos Soles), por concepto de de Impuesto General a las Ventas. (-) S/. 469.71 (Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 71/100 Nuevos Soles), por concepto de pago de valorizaciones. (-) S/. 2,090.02 (Dos Mil Noventa con 02/100 Nuevos Soles), por concepto de amortización del adelanto directo. (-) S/. 4,664.02 (Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 02/100 Nuevos Soles), por concepto de deducción del reajuste por adelanto directo. (-) S/. 68,843.53 (Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 53/100 Nuevos Soles), por concepto de penalidad por incumplimiento. (-) S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de pago al inspector por atraso en la finalización de la obra.



M

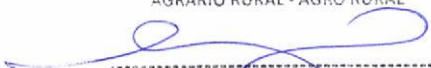
ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración, queda encargada de cancelar, a solicitud del Contratista, el saldo a su favor señalado en el artículo 1 de la presente resolución;

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO GFG INTERNATIONAL, conforme a Ley.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ECON. LIZARDO CALDERÓN ROMERO
Director de Infraestructura Agraria y Riego

